

RAD (2019-196): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)  
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)  
APODERADO: WILLIAM MALDONADO DELGADO  
DEMANDADO: OSCAR CALA DIAZ (c.c. 91.467.935.00) Y RAFAEL CALA VEGA (c.c.5.700.257).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que por "lapsus calami", según auto fechado del 31 de julio de 2020 se siguió adelante con la ejecución dado que la parte demandante no había contestado, pero corroborado en el sistema y en los archivos de correo no deseado del despacho, se encontró de fecha 03 de julio dicha contestación del demandado OSCAR CALA DIAZ dentro del término de la parte demandada. Provea.

Rionegro (S), septiembre 22 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), septiembre veintidos de dos mil veinte

Revisado el expediente encontramos, que ciertamente se encontró el correo no deseado la contestación del demandado OSCAR CALA DIAZ (VISTO A FOLIO 85 A 90) y que fuera radicada el día 03 de julio de 2020, según número interno de radicación 562, se contesto dentro del termino legal.

Pues bien, teniendo en cuenta que es deber del juzgado según lo manda el art. 42, numeral 5°: Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, respetando el derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia, este Despacho DEJA SIN EFECTO el auto que ordena seguir adelante con la ejecución fechado del 31 de julio de 2020 y en consecuencia quedará sin efectos.

Ahora bien visto lo anterior y teniendo en cuenta que se allego una contestación de las excepciones de mérito allegadas por el demandado mediante apoderado judicial, désele traslado al demandante por DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo estipulado en el art. 443 del C.G.P.

Se reconoce personería judicial al DR. FARID TOBIAS DUARTE GARCIA, con CC. N. 1.098.819.589 y C.U. 2161204 miembro activo de consultorio Jurídico de la universidad Santo Tomas, como apoderado judicial del demandado, OSCAR CALA DIAZ (c.c. 91.467.935), en los términos y condiciones conferidas según memorial poder anexado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DEJA SIN EFECTO el auto que ordena seguir adelante con la ejecución fechado del 31 de julio de 2020, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: RECONOZCASE a la DR. FARID TOBIAS DUARTE GARCIA, con CC. N. 1.098.819.589 y C.U. 2161204 miembro activo de consultorio Juridico de la universidad Santo Tomas, como apoderado judicial del demandado, OSCAR CALA DIAZ (c.c. 91.467.935), en los términos y condiciones conferidas según memorial poder anexado.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

